



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2026 11:06:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 19 de Enero del 2026

OFICIO N° D000144-2026-PCM-SG

Señora

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional

Referencia : Oficio N° 0934-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 13468/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000074-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19.01.2026 08:58:36 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0099197»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0159 3697 1229 0913

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2026 18:31:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 13 de Enero del 2026

INFORME N° D00074-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE MATERIAS
A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional."

Referencia : a) Oficio N° 0934-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° D002529-2025-PCM-SC
c) Informe N° D000013-2026-PCM-SSAP
d) Informe N° 000001-2026-DV-OAJ

Fecha Elaboración: Lima, 13 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el congresista Raúl Huamán Coronado, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.



Constitución Política del Perú:

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

EXPEDIENTE: 2025-0099197

Firmado digitalmente por RUBIO
MENDOZA Jeanette Patricia FAU
2016899926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.01.2026 18:06:04 -05:00

¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!

- 2.2 A través del Oficio N° 0934-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante el Oficio N° D002529-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio del Interior el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias; precisando que, la opinión que para tal efecto emita dicho ministerio sea remitida directamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
- 2.4 Con Memorando N° D000015-2026-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministro adjunta el Informe N° D000013-2026-PCM-SSAP, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR.
- 2.5 Con Oficio N° D000001-2025-DV-PE, la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA adjunta el Informe N° 000001-2026-DV-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional", consta de tres (3) artículos⁴, conforme a lo siguiente:
- El artículo 1 señala que el objeto de la norma es modificar el artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² **Constitución Política del Perú:**

"**Artículo 96.**- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Reglamento del Congreso de la República:**

"**Artículo 69.**- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

⁴ Debe señalarse que el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR no ha establecido un artículo 3 en su numeración.

- El artículo 2 establece que se modifica el artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 3-A.- Créase el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, cuyo objetivo principal es el de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas y el Desarrollo Alternativo. El Consejo Consultivo se reúne por lo menos una vez al año, estará presidido por el Presidente Ejecutivo y está conformado por:

Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.

Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.

Un representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogodependientes, elegido entre las instituciones privadas y las comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de sus actividades.

Un representante de la Comisión Especial Multisectorial a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del Congreso de la República del Perú".

- El artículo 4 indica que el proyecto normativo bajo análisis entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

- 3.3 Mediante Memorando N° D000015-2026-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe N° D000013-2026-PCM-SSAP, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, en el que se señala lo siguiente:

*"3.4 Del análisis al Proyecto de Ley, se advierte que éste contiene una propuesta vinculada con una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, tal como lo es la modificación de un órgano colegiado (Órgano Consultivo) en el ámbito de este Poder del Estado.
(...)*

3.7 Ahora bien, **la LOPE regula los órganos colegiados** en el ámbito del Poder Ejecutivo y, por su parte, el artículo 16 de los LOE señala que los **Órganos Consultivos** "son los encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección, conformados por un equipo colegiado experto en la materia o vinculado a ella. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por esta o por el Titular de la entidad. Ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica. Se ubican en el primer nivel organizacional y no tienen unidades orgánicas. Incluye a las Comisiones Consultivas, las que se crean mediante Resolución Suprema, a la cual regula su objeto, la designación de los representantes que la conforman, su plazo de vigencia y la entidad de la cual depende."

3.8 Dicho esto, cabe advertir que, si bien el Proyecto de Ley propone incorporar un nuevo miembro del Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, sin embargo, se **observa este Proyecto de Ley, en tanto propone la modificación de un órgano colegiado (en este caso, Órgano Consultivo) que forma parte de la organización de una entidad que se encuentra bajo el**

ámbito del Poder Ejecutivo, potestad que le corresponde única y exclusivamente al Poder Ejecutivo.

- 3.9 **Sustentar lo contrario, supondría una vulneración no solo al “Principio de Competencia” (artículo VI de la Ley N° 29158) sino también al Principio de Separación de Poderes (artículo 43 de la Constitución Política del Perú), toda vez que un poder del Estado no puede determinar la organización y funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía para determinar cómo llevará a cabo sus funciones sustantivas asignadas, a modo de ejemplo, el Poder Ejecutivo tampoco podría proponer, vía norma legal, la modificación de la organización o funciones de un órgano ubicado en el ámbito del Poder Legislativo.**
(...)

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 *El Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional”, resulta **observado** en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.*
(...)”

Opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA

- 3.4 Mediante Oficio N° D000001-2025-DV-PE, la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA, adjunta el Informe N° 000001-2026-DV-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, en el que se señala lo siguiente:

“2.11 (...) En ese sentido, se observa que el objeto del proyecto de ley estaría afectando competencias del Poder Ejecutivo en el marco de la Política Nacional contra las Drogas cuya rectoría la tiene la Presidencia del Consejo de Ministros y la conducción le corresponde a DEVIDA, de conformidad con el Decreto Supremo N° 192-2020-PCM de 14 de diciembre de 2020 que aprueba la Política Nacional contra las Drogas al 2030 y la Resolución Ministerial N° 248-2019-PCM, que aprueba la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría de la PCM en la cual se incluye a la Política Nacional para el Control de Drogas.

De la Comisión Multisectorial VRAEM

- 2.12 *La Comisión Especial Multisectorial a favor de los valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM del Congreso de la República, fue creada por el Pleno del Congreso de la República el 02 de septiembre de 2021 y posteriormente se amplió por el plazo que comprende el periodo legislativo 2023 – 2026, para que estudie, monitoree, evalúe, proponga y promueva el cumplimiento de políticas, planes, programas y estrategias dadas por el Poder Ejecutivo para el VRAEM.*
(...)

- 2.15 *Por lo expuesto, se advierte los siguientes aspectos a considerar:*

- *El Reglamento del Congreso de la República establece que, con relación a las Comisiones Especiales, esto es, la Comisión Especial Multipartidaria a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, son constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso.*

- Las Comisiones Especiales por las consideraciones expuestas tienen una **naturaleza temporal** toda vez que son aprobadas para que funciones por un plazo previamente establecido y aprobado en el Pleno, siendo que la Comisión Especial Multipartidaria a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM **tiene una vigencia aprobada por el Pleno únicamente por el periodo 2025-2026**, teniendo en cuenta que en el mes de Julio del año 2026 se instalará el nuevo Congreso Bicameral, por lo que no se tiene certeza sobre si el nuevo Pleno del Congreso de la República impulsará y aprobará nuevamente su constitución.
- Finalmente, se **observa que el objeto del proyecto de ley estaría afectando competencias del Poder Ejecutivo** en el marco de la Política Nacional contra las Drogas cuya rectoría la tiene la Presidencia del Consejo de Ministros y la conducción la tiene a su cargo DEVIDA, de conformidad con el Decreto Supremo N° 192-2020-PCM de 14 de diciembre de 2020 que aprueba la Política Nacional contras las Drogas al 2030 y la Resolución Ministerial N° 248-2019-PCM, que aprueba Lista sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría de la PCM en la cual se incluye a la Política Nacional para el Control de Drogas.

2.16 Por lo expuesto, no resulta viable el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Respecto a la afectación a los Principios de Separación de Poderes y de Competencia

- 3.5 La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando se dispone que:

*"Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".* (Énfasis agregado)

- 3.6 En función a dicho Principio Constitucional, en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú también se dispone que:

*"Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, **así como de respetar, cumplir y defender la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación".* (Énfasis agregado)

- 3.7 Por consiguiente, se puede señalar que el deber de respetar el Principio Jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública; al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

- 3.8 De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar, y luego a la ley.

- 3.9 En la línea de lo señalado hasta el momento, en reiteradas oportunidades, el Tribunal Constitucional ha afirmado que *"la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los***

poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución". (Énfasis agregado)

- 3.10 De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.
- 3.11 Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

*"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno
Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".* (Énfasis agregado)

- 3.12 Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura⁵.
- 3.13 Vinculado con dicho principio, se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:

"Artículo VI.- Principio de competencia
1. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
2. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".*

- 3.14 Al respecto, se advierte que el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR propone la modificación de la conformación de un órgano consultivo; en ese sentido, la Secretaría de Gestión Pública ha señalado que el Proyecto de Ley, en tanto propone la modificación de un órgano colegiado (en este caso, Órgano Consultivo) que forma parte de la organización de una entidad que se encuentra bajo el ámbito del Poder Ejecutivo, contraviene una potestad que le corresponde única y exclusivamente a dicho Poder del Estado.
- 3.15 En atención al marco normativo antes invocado y considerando que se estaría modificando la estructura de un órgano colegiado, como es el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, al introducir un representante adicional a los ya existentes, el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR vulnera el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el principio de competencia previsto en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Falta de justificación de la necesidad de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley

- 3.18 En principio, debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

- 3.19 Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República⁶ señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual *"contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta"*.
- 3.20 El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.
- 3.21 En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.22 El análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica *"la presente ley no irroga gasto"*⁷.
- 3.23 En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral *"debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria"*⁸.
- 3.24 El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, *"inflación legislativa"* o *"inflación normativa"*; que como bien ya ha señalado la doctrina, *"tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"*⁹.
- 3.25 De la revisión del Proyecto de Ley bajo análisis, se observa que se pretende regular la modificación en la conformación de un órgano colegiado de un organismo público ejecutor del Poder Ejecutivo, como es el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA.
- 3.26 De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 13468, el nuevo integrante que se pretende incluir en el Consejo Directivo corresponde a un representante de la Comisión Especial

⁶ Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Página 83.

⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

⁸ Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

⁹ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)



Multisectorial a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-VRAEM del Congreso de la República. Es decir, se incorpora un miembro de una comisión temporal del Congreso de la República¹⁰, que al no tener carácter permanente podría continuar o no en las siguientes legislaturas (en atención a lo que acuerde el Pleno del Congreso de la República), lo cual podría poner en riesgo la operatividad y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA; por lo que, al no haberse considerado ello en el análisis de la necesidad de la citada propuesta, se considera que la iniciativa legislativa no se encuentra debidamente sustentada.

- 3.27 Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que el Proyecto de Ley N° 13468 contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior,¹¹; por lo que, mediante el Oficio N° D002529-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación traslada al Ministerio del Interior, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República; precisando que, la opinión que emita sea remitida directamente a la citada Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **no viable** el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional".
- 4.2 Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° D002529-2025-PCM-SC se trasladó a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República; precisando que, la opinión que para tal efecto emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe, así como el Informe N° 000001-2026-DV-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de DEVIDA, y el Informe N° D000013-2026-PCM-SSAP-2025-PCM-SSAP, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

¹⁰Clases de Comisiones

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

(...)

c) Comisiones Especiales; constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso.

(...)"

¹¹ Artículo 4.- **Ámbito de competencia**

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública



Firmado digitalmente por PASCO
HERRERA Juan Carlos FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretario De La Secretaría
De Gestión Pública
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2026 18:26:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Miraflores, 09 de Enero del 2026

MEMORANDO N° D000015-2026-PCM-SGP

Para : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

De : **JUAN CARLOS PASCO HERRERA**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

Asunto : Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025 - CR, que plantea la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional".

Referencia : a. Informe N° D000013-2026-PCM-SSAP (09ENE2026)
b. Memorandum No. D000057-2026-PCM-OGAJ

Fecha Elaboración: Miraflores, 09 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez brindar atención al documento de la referencia b, mediante el cual nos solicita la opinión técnica al proyecto de Ley N° 13468/2025 - CR, que plantea la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional".

Sobre el particular la Subsecretaría de Administración Pública – SSAP, ha emitido el Informe No. D000013-2025-PCM-SSAP, el mismo que se remite a su Despacho para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS PASCO HERRERA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

JCPHYSC/KAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública



Firmado digitalmente por
SAGASTEGUI CRUZ Freddy Yvan
FAU 2016899926 soft
Cargo: Subsecretario I De La
Subsecretaría De Administración P
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2026 15:23:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 09 de Enero del 2026

INFORME N° D00013-2026-PCM-SSAP

A : **JUAN CARLOS PASCO HERRERA**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **FREDDY YVAN SAGASTEGUI CRUZ**
SUBSECRETARIO I DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asunto Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025 - CR, que plantea la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional"

Referencia : a) Oficio N° 0934-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Proveído N° D024035-2025-PCM-SG
c) Memorando N° D000057-2026-PCM-OGAJ

Fecha Elaboración: Lima, 09 de enero de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional", el mismo que es trasladado por la Secretaría General a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del documento de la referencia b), para su atención.
- 1.2 Con el documento de la referencia c), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM traslada a la Secretaría de Gestión Pública – SGP el Proyecto de Ley citado, solicitando la opinión técnica correspondiente.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado¹, la PCM, a través de la SGP, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual comprende, entre otros ámbitos, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; la búsqueda de mejoras en la productividad, la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.



Artículo incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1446.

Firmado digitalmente por
ALVARADO LOPEZ Karolay FAU
2016899926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 09.01.2026 15:22:10 -05:00

EXPEDIENTE: 2025-0099197

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

- 2.2 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 71 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, la SGP constituye el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional a cargo de las materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados, y, las intervenciones orientadas a que las entidades públicas mejoren su productividad y gestión interna.
- 2.3 La SGP cuenta con la Subsecretaría de Administración Pública, dentro de su estructura, la misma que tiene entre sus funciones, elaborar informes de opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, tal como lo establece el literal b) del artículo 74 del Texto Integrado del ROF de la PCM. En ese sentido, le corresponde emitir opinión respecto al Proyecto de Ley trasladado por el Congreso de la República solo respecto a las materias de su competencia.

III. ANÁLISIS

A. Contenido del Proyecto de Ley

3.1 El Proyecto de Ley consta de tres (3) artículos, conforme al siguiente detalle:

- (i) **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas. (Artículo 1)
- (ii) Modificación del artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, conforme a los siguientes términos:
- “Artículo 3-A.- Créase el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, cuyo objetivo principal es el de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Illegal de Drogas Tóxicas y el Desarrollo Alternativo. El Consejo Consultivo se reúne por lo menos una vez al año, estará presidido por el Presidente Ejecutivo y está conformado por:*
- Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.*
- Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.*
- Un representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogodependientes, elegido entre las instituciones privadas y las comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de sus actividades.*
- Un representante de la Comisión Especial Multisectorial a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del Congreso de la República del Perú”.**
- (Artículo 2)
- (iii) **Vigencia:** La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. (Artículo 3)

3.2 El *Proyecto de Ley* fue presentado ante el **Congreso de la República** con fecha **4 de diciembre de 2025** y **el mismo día** fue derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. A la fecha, se encuentra en “estudio de comisión”, conforme al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República².

B. Opinión del Proyecto de Ley

3.3 El **Proyecto de Ley** tiene por objeto **modificar el artículo 3-A del Decreto Legislativo N.º 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas**, a fin de incorporar como miembro del Consejo Consultivo

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13468>

- Nacional de DEVIDA a un representante de la Comisión Especial Multisectorial a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del Congreso de la República del Perú". (Artículo 2).
- 3.4 Del análisis al Proyecto de Ley, se advierte que éste contiene una **propuesta vinculada con una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo**, tal como lo es la modificación de un órgano colegiado (Órgano Consultivo) en el ámbito de este Poder del Estado.
- 3.5 Sobre la base de dicho marco constitucional, se encuentra la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), norma de desarrollo constitucional (del artículo 106 de la Constitución), en tanto regula una materia prevista en la Constitución como es la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo; la misma que, en específico, regula los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, entre otros.
- 3.6 Por su parte, cabe advertir que el artículo 23 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, prevé que las **disposiciones organizativas** "establecen la organización de las entidades, órganos y unidades orgánicas a las cuales se dirigen, precisando las competencias, atribuciones, facultades o funciones que les corresponden", agregando que "estas disposiciones se rigen por las normas que regulan la estructura, funcionamiento y organización del Estado". Es decir, las disposiciones organizativas deben sujetarse a las normas de organización como son las leyes orgánicas que regulan las competencias y funciones de las entidades del Estado y que en el ámbito del Poder Ejecutivo se da a través de la LOPE y de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, los LOE).
- 3.7 Ahora bien, **la LOPE regula los órganos colegiados** en el ámbito del Poder Ejecutivo y, por su parte, el artículo 16 de los LOE señala que los **Órganos Consultivos** "*son los encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección, conformados por un equipo colegiado experto en la materia o vinculado a ella. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por esta o por el Titular de la entidad. Ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica. Se ubican en el primer nivel organizacional y no tienen unidades orgánicas. Incluye a las Comisiones Consultivas, las que se crean mediante Resolución Suprema, a la cual regula su objeto, la designación de los representantes que la conforman, su plazo de vigencia y la entidad de la cual depende.*"
- 3.8 Dicho esto, cabe advertir que, si bien el Proyecto de Ley propone incorporar un nuevo miembro del Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, sin embargo, **se observa este Proyecto de Ley, en tanto propone la modificación de un órgano colegiado (en este caso, Órgano Consultivo) que forma parte de la organización de una entidad que se encuentra bajo el ámbito del Poder Ejecutivo, potestad que le corresponde única y exclusivamente al Poder Ejecutivo.**
- 3.9 **Sustentar lo contrario, supondría una vulneración no solo al "Principio de Competencia" (artículo VI de la Ley N° 29158) sino también al Principio de Separación de Poderes (artículo 43 de la Constitución Política del Perú)**, toda vez que un poder del Estado no puede determinar la organización y funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía para determinar cómo llevará a cabo sus funciones sustantivas asignadas, a modo de ejemplo, el Poder Ejecutivo tampoco podría proponer, vía norma legal, la modificación de la organización o funciones de un órgano ubicado en el ámbito del Poder Legislativo.
- 3.10 Sin perjuicio de lo anterior, y dado que el contenido del Proyecto de Ley se encuentra vinculado al ámbito funcional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, se recomienda **solicitar su opinión técnica** con el fin de **recabar su evaluación dentro del marco de sus competencias**, conforme a los principios de coordinación y especialidad administrativa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional", resulta **observado** en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 4.2 Se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicite opinión técnica a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, por encontrarse vinculado a su ámbito de competencia.
- 4.3 De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FREDDY YVAN SAGASTEGUI CRUZ
SUBSECRETARIO I DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

Firmado digitalmente por:
GOMEZ VELA Berthin Enrique FAU
20339267821 hard
DEVIDA Motivo: Soy el autor de este
documento
Fecha: 05/01/2026 18:21:47-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Miraflores, 05 de enero del 2026
OFICIO N° 000001-2026-DV-PE

Señora
MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Secretaria de la Secretaría de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.

Asunto: Opinión sobre el P.L. N° 13468/2025-CR

Referencia: Oficio D00002528-2025-PCM-SC

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita que DEVIDA emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025- CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional".

Al respecto, se remite el Informe N° 00001-2026-DV-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de atender el pedido de información solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

BERTHIN ENRIQUE GOMEZ VELA

Presidente Ejecutivo

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

BGV/gpsr



Firmado digitalmente por:
PAREDES SAN ROMAN Guillermo
Gustavo FAU 20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/01/2026 17:23:35-0500

www.gob.pe/devida

Sede Central: Av. José
Ramírez Gastón N° 151
Miraflores, Lima 18, Perú
Teléfono: (511) 207-4800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WZJR0K4**





PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Miraflores, 05 de enero del 2026
INFORME N° 000001-2026-DV-OAJ

PARA : **DANTE DELGADO PULU**
Gerente General

ASUNTO : PCM solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de Drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional.

REFERENCIA : a) Oficio N° D002528-2025-PCM-SC
b) Oficio N° 0934-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° D0002528-2025-PCM-SC de 17 de diciembre de 2025, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el documento de la referencia b) a través del cual, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional.

II. ANÁLISIS

De la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

- 2.1. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que DEVIDA es un Organismo Público Ejecutor adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, cuenta con un Consejo Directivo, el mismo que está regulado conforme al marco legal vigente.
- 2.2. De acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1592, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA diseña, coordina y ejecuta de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas y de desarrollo alternativo integral y sostenible, conduce y articula la Política

Nacional contra las Drogas con los sectores e instituciones en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, conforme a Ley.

- 2.3. Mediante Decreto Supremo N° 192-2020-PCM, se aprobó la Política Nacional contra las Drogas al 2030, de carácter multisectorial, a cargo de DEVIDA y cuya rectoría la tiene la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar el problema público asociado a las drogas, el conjunto de daños generados por los cultivos, el tráfico ilícito y el consumo de drogas en las zonas de producción y los grupos vulnerables; y, así mejorar la situación económica, ambiental e institucional de las zonas estratégicas de intervención, reducir la oferta ilícita de drogas y reducir los daños generados por el consumo de drogas.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional

- 2.4. La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas en los siguientes términos:

Artículo 2. Modificación del artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

“Artículo 3-A.- Créase el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, cuyo objetivo principal es el de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas y el Desarrollo Alternativo. El Consejo Consultivo se reúne por lo menos una vez al año, estará presidido por el Presidente Ejecutivo y está conformado por:

Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.

Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.

Un representante de la Comisión Especial Multisectorial a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del Congreso de la República del Perú”.

- 2.5. Mediante la Ley N° 28003 (18.06.2003), se incorporó el artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas que regula la figura del Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, encargado de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas y el Desarrollo Alternativo.

Separación de Poderes: Poder Ejecutivo – Congreso de la República

- 2.6.** El artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.
- 2.7.** De otro lado, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil.
- 2.8.** El numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 2.9.** Asimismo, los incisos a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de citada Ley Orgánica, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar medidas correspondientes.
- 2.10.** El artículo 35 de la citada Ley, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, el numeral 2 del artículo 36 de la referida Ley, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal se crean para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos.
- 2.11.** Es importante resaltar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del 20 de diciembre de 2007, regula la figura de las “Comisiones Consultivas”, y establece lo siguiente:

Artículo 37.- Comisiones Consultivas

Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

En ese sentido, se observa que el objeto del proyecto de ley estaría afectando competencias del Poder Ejecutivo en el marco de la Política Nacional contra las Drogas cuya rectoría la tiene la Presidencia del Consejo de Ministros y la conducción le corresponde a DEVIDA, de conformidad con el Decreto Supremo N° 192-2020-PCM de 14 de diciembre de 2020 que aprueba la Política Nacional contra las Drogas al 2030 y la Resolución Ministerial N° 248-2019-PCM, que aprueba la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría de la PCM en la cual se incluye a la Política Nacional para el Control de Drogas.

De la Comisión Especial Multisectorial VRAEM

- 2.12. La Comisión Especial Multisectorial a favor de los valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM del Congreso de la República, fue creada por el Pleno del Congreso de la República el 02 de septiembre de 2021 y posteriormente se amplió por el plazo que comprende el periodo legislativo 2023 – 2026, para que estudie, monitoree, evalúe, proponga y promueva el cumplimiento de políticas, planes, programas y estrategias dadas por el Poder Ejecutivo para el VRAEM.
- 2.13. El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República define a las “Comisiones” como grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.
- 2.14. Asimismo, el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, establece que existen cuatro clases de Comisiones, entre ellas, las Comisiones Especiales constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso.
- 2.15. Por lo expuesto, se advierte los siguientes aspectos a considerar:
- El Reglamento del Congreso de la República establece que, con relación a las Comisiones Especiales, esto es, la Comisión Especial Multipartidaria a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, son constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, **según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso.**
 - Las Comisiones Especiales por las consideraciones expuestas tienen una **naturaleza temporal** toda vez que son aprobadas para que funciones por un plazo previamente establecido y aprobado en el Pleno, siendo que la Comisión Especial Multipartidaria a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM **tiene una vigencia aprobada por el Pleno únicamente por el periodo 2025-2026**, teniendo en cuenta que en el mes de Julio del año 2026 se instalará el nuevo Congreso Bicameral, por lo que no se tiene certeza sobre si el nuevo Pleno del Congreso de la República impulsará y aprobará nuevamente su constitución.
 - Finalmente, se **observa que el objeto del proyecto de ley estaría afectando competencias del Poder Ejecutivo** en el marco de la Política Nacional contra las Drogas cuya rectoría la tiene la Presidencia del Consejo de Ministros y la conducción la tiene a su cargo DEVIDA, de conformidad con el Decreto Supremo N° 192-2020-PCM de 14 de diciembre de 2020 que aprueba la Política Nacional contras las Drogas al 2030 y la Resolución Ministerial N° 248-2019-PCM, que aprueba la



lista sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría de la PCM en la cual se incluye a la Política Nacional para el Control de Drogas.

- 2.16. Por lo expuesto, no resulta viable el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Esa Oficina de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se adjunta el proyecto de oficio para su remisión a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros para su atención.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

GUILLERMO GUSTAVO PAREDES SAN ROMAN

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

cc:

GPS/ccl



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.12.2025 18:08:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 17 de Diciembre del 2025

OFICIO N° D002529-2025-PCM-SC

Señor:

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES

Secretario General

MINISTERIO DEL INTERIOR

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0934-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° D002721-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0099197

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0099197»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 5464 2435 4666